EXTRANJEROS EN EL *PARAÍSO* EUROPEO. EL COLECTIVO INMIGRANTE EN EL MERCADO LABORAL

OSCAR VELLISCA

Consultoría Jurídica para Inmigrantes Colegio de Abogados de Bizkaia

ABSTRACT

La política de extranjería no se agota con las leyes específicas, también tiene su reflejo en las leyes laborales, porque las personas extranjeras son, sobre todo, mano de obra y sólo a condición de que lo sean encuentran acomodo en nuestra sociedad. Sin la inmigración, muchas actividades económicas no serían viables. Además, la represión de la inmigración ilegal tiene lugar en una sociedad en la que el 23% del PIB se produce en la economía sumergida.

Atzerritartasunaren inguruko politika ez da amaitzen lege zehatzekin; alabaina, lan-legeetan ere islatzen da, atzerritarrak, batez ere, eskulan gisa ikusten baitira, eta hala badira baino ez baitute lanbidea lortuko gure gizartean. Inmigraziorik ez balego, ekonomi jarduera ugari bideraezinak izango lirateke. Gainera, ez dugu ahaztu behar gure gizartean legez kanpoko inmigrazioa jazarri egiten den arren, BPGaren %23 ezkutuko ekonomiari zor zaiola.

The immigration policy is not only present in certain laws. What is more, it also has a reflection on the working laws, since foreigners are considered basically as wor-

king force; and so they must be if they are to get a job in our society. Without immigrants, many of the economic activities would not be feasible. Moreover, 23% of the GDP comes from the underground economy, despite the fact the illegal immigration continues to be under repression.

Vaya a Birmania, a la India o a los estados malayos, había sugerido Johnny. Consiga mano de obra joven y no calificada y entrénelos usted mismo, con un contrato de aprendizaje a cambio de servicios. En otras palabras, descuente de los salarios el coste de los pasajes.

Phillip K. Dick. Lo que dicen los muertos.

Las políticas europeas: de la inmigración cero a la necesidad de inmigrantes para trabajar

El debate sobre la inmigración en el Estado Español, aunque relativamente reciente, ha venido ocupando cada vez más espacio en los medios de comunicación, y ocupa un lugar cada vez más preponderante entre los diferentes partidos políticos y la sociedad.

Ello es consecuencia, aparte de otros muchos factores que vamos a ir citando en este artículo, de la experiencia migratoria en la dimensión numérica en que la conocemos hoy en día, y de que en el entorno europeo han aparecido varios partidos políticos de carácter claramente xenófobo.

El número de inmigrantes ha venido aumentando de forma significativa en los últimos cuatro o cinco años, y ha cobrado en el mundo laboral una importancia nada desdeñable. Así, y siguiendo el estudio del colectivo IOE, desde diciembre de 1999 hasta marzo 2002 el número de extranjeros trabajadores creció un 112%.

No vamos a compartir la consideración de la inmigración como un problema, a diferencia de una definición que es usual en los medios oficiales, sino como un elemento siempre presente en la historia humana; complejo, pero enriquecedor e inevitable en las sociedades actuales.

Haciendo un poco de historia, diremos que durante años las políticas europeas asumieron la teoría de la inmigración cero, es decir, el imponer una fuerte restricción a la entrada de personas inmigrantes. Era una política vinculada a las altas tasas de desempleo, a una profunda crisis económica, que abarcó desde la segunda mitad de los años setenta hasta bien entrados los noventa.

Con la recuperación económica posterior, el hecho migratorio ha pasado a ser visto desde otra perspectiva, y se ha vinculado fundamentalmente a la necesidad de aceptar inmigrantes en virtud de las condiciones económicas y de la situación de mercado de trabajo, por un lado; y para garantizar problemas tan dispares, pero entrelazados, como el rejuvenecimiento de la población y el mantenimiento del actual sistema de pensiones, por otro. En suma, se necesitan inmigrantes para que desempeñen las actividades labores abandonadas por el ciudadano europeo, que ayuden a la caja de la seguridad social con sus cotizaciones, y que, a la vez, por su natalidad más alta, ayuden a invertir la pirámide poblacional.

Esta concepción de la «necesidad» de los países más desarrollados, es objeto de críticas, pues reduce cualquier política migratoria a la utilidad que aporten los inmigrantes en el país de destino, sin considerar los factores que obligan a las personas a abandonar sus países. (Martinello, 2001).

Desde que la entidad bancaria BBVA alertaba en 1999 sobre el futuro de las pensiones, y planteaba como uno de los remedios el incremento de los cupos de trabajadores extranjeros, se han alzado más voces que ven la inmigración como solución a déficit que las sociedades de acogida poseen. También Naciones Unidas y la Comisión Europea han alertado en sus informes sobre el envejecimiento de la población.

Aunque cada Estado de la Unión Europea ha mantenido, y mantiene, posturas muchas veces no coincidentes frente a la inmigración, vinculadas a sus propias condiciones laborales y económicas, es común a todos ellos la existencia de un mercado de trabajo incapaz de cubrir determinados puestos laborales. En unos casos porque se trata de ocupaciones poco atractivas para el colectivo de trabajadores autóctonos, que éste no está dispuesto a desempeñar en las condiciones en que se ofrecen, ya sean salariales, de horario, de penosidad,... en otras ocasiones, porque se trata de puestos muy especializados en el terreno de la informática o de alta tecnología, que no se pueden atender en las sociedades del norte económico. La importancia numérica de estos últimos es significativa, en el caso de Alemania algunos empresarios los cifraron en un millón y medio de operarios.

De esta forma, la «causa» que justifica que el ciudadano extranjero (y nos referimos exclusivamente a los extracomunitarios) pueda entrar y residir en nuestro territorio, a los ojos de la política oficial, es su aportación inmediata y directa a la sociedad de acogida, su condición de inmigrante-trabajador. Esta no sólo conforma su una justificación económica, sino que engloba también la social de cara a la población del país en el que puede residir.

A esta necesidad de trabajadores extranjeros, y la sugerencia de que es deseable un significativo aumento del número de inmigrantes, se contrapone otra política más restrictiva en materia de inmigración. Siguiendo esta concepción, los criterios de orden público son los que deben dirigir cualquier política respecto a

los flujos migratorios, y son prevalentes ante cualquier otra consideración. Por lo que las medidas contra la inmigración ilegal, las políticas de visados, el control de las fronteras, el endurecimiento de las sanciones, las políticas penales para los extranjeros, la vinculación de la inmigración ilegal con fenómenos delictivos... pasan a ser los pilares básicos, que han cobrado especial incidencia tras los desgraciados sucesos del 11 de septiembre.

En el Estado Español hemos asistido también a los debates sobre que concepción ha de imponerse en la política de extranjería. Existía, y existe, una perspectiva más humanista, que busca vías de integración para los inmigrantes; o por el contrario una política restrictiva que pone el acento en las medidas de orden público. A finales de los 90, la Ley de Extranjería promulgada en 1985 en el Estado Español se reveló a para todos los sectores sociales y para todas las gamas políticas como un modelo ya agotado, y que no era otro que el que se movía en los parámetros de la denominada «inmigración cero».

Fruto de esas discusiones, y con una tramitación parlamentaria ciertamente compleja, en la que la posición última del gobierno resultó derrotada, vio la luz la ley 4/2000. En todo el debate, y en las propias filas del partido gobernante se vislumbraron estas dos líneas claramente antagónicas. La primera de ellas, defendida en su momento por el entonces ministro de trabajo, Manuel Pimentel, y apoyada por algunas asociaciones y sindicatos, incidía más sobre los aspectos de integración de los extranjeros, sobre la necesidad de dotarles de derechos fundamentales, de partir de una visión más humanista de la ley.

Sobre la base de tales concepciones, la ley significó un soplo de aire fresco, y amplió derechos a los inmigrantes, estuvieran en situación regular o irregular, suavizó los motivos sancionadores (desapareciendo como motivo de expulsión el hecho de no poseer el permiso de residencia), elevó a derecho la reagrupación familiar, recogió la posibilidad de un proceso de regularización permanente, y abrió otro puntual y de gran magnitud, aunque la experiencia del año posterior reveló que era insuficiente.

La otra concepción, y que acabó siendo mayoritaria en el seno del gobierno, siempre se ha basado en entender la inmigración como un problema, y la solución al mismo desde una perspectiva de orden público, de control de las fronteras. El entonces Ministro de Interior, Mayor Oreja encabezó esta concepción.

En virtud de este esquema, la entrada y estancia de extranjeros en los estados europeos se hacía dependen de explicaciones sobre la seguridad pública, y sobre la capacidad de acogida, limitada siempre a estos parámetros. La inmediata reforma posterior (la Ley 8/2000), en el mismo año de promulgación de la ley, dio la victoria a tales argumentos, y se recortaron derechos de la anterior normativa, se cambió el período para acceder a la regularización permanente (de dos a cinco años), se endureció el régimen sancionador, y sobre todo se arguyó, más

mediáticamente que con argumentos o experiencias, la posibilidad de invasión, el denominado efecto llamada, de la proliferación de mafias, de la limitación de los recursos sociales, etc.

Recientemente, la campaña gubernamental sobre la inseguridad ciudadana, y el aumento de delitos, y la innegable relación, que según los gobernantes, tenían y tienen con los inmigrantes, refuerzan aún más el polo restrictivo y represivo que han adquirido las legislaciones sobre los derechos y deberes de los extranjeros.

La concepción del trabajo

Para explicar el cambio de las políticas europeas, del abandono de la inmigración cero a la posibilidad de que acudan personas de otros países a ocupar determinados puestos de trabajo, es necesario antes que nada analizar el papel que el trabajo tiene en las sociedades modernas. Con lo que evitaremos simplificar, y no circunscribiremos el trabajo a una mera fórmula de garantizar la supervivencia, al mero intercambio de servicios por un salario; sino que consideraremos al trabajo como un conglomerado de características que van más allá.

Como bien reflejaba el editorialista de la revista *Mientras Tanto* en el número de otoño del 2002, «la actividad laboral es una experiencia compleja en la que intervienen numerosos factores de todo tipo en la medida que es nuestra experiencia vital la que está en juego». De entre los factores que dicho editorialista nombra (el esfuerzo físico y mental, la calidad y penosidad del ambiente de trabajo, las relaciones que en él se establecen,...), merece la pena destacarse uno: el prestigio social asociado. Es decir, el trabajo entendido como un factor que refleja un determinado estatus social, que permite al menos la mejora de tal status; o que se adecua a las aspiraciones de un sector de la población determinado.

De tal forma, el acceso al trabajo establecerá una importante perspectiva. Si el mismo está vinculado a los estudios realizados, será capaz de colmar nuestras aspiraciones, y pasará a tener un sentido altamente positivo. Si, por el contrario, es en un sector «inferior» a nuestros estudios o aspiraciones, el trabajo será, o podrá ser, catalogado como un fracaso, y la incorporación a lo que se denomina mercado laboral, no será apetecible.

Como bien relata el profesor Abad Marquez (2002) todo ello va ligado al mayor grado de desarrollo de la sociedad, con la elevación de los niveles educativos y la cualificación de la fuerza de trabajo. El trabajador, por tanto, no buscará simplemente un empleo, sino el mejor trabajo para el que se sienta cualificado, que le eleve en la escala ocupacional y le confiera un mayor prestigio social.

Aunque comparten esta opinión, los investigadores Baganha y Reyneri (2001), refiriéndose a sus estudios sobre países europeos incluyen no sólo a los jóvenes con estudios, sino a jóvenes y mujeres que pueden permanecer en los hogares familiares, y a los hombres ya mayores pero con las necesidades cubiertas. Sujetos todos ellos poco proclives a aceptar cualquier ocupación laboral.

Toda esta realidad ha de tenerse en cuenta con otros elementos, como por ejemplo la existencia de una estructura familiar que pueda «soportar» la tardanza en la incorporación al mercado de trabajo; o la posibilidad de acceso a recursos sociales por limitados que estos sean. En resumen, la realidad de las sociedades europeas es tal que el aspirante al mercado laboral no se plantea acceder a cualquier puesto de trabajo. Lo que explicaría el déficit de mano de obra en determinadas ocupaciones, en connivencia con tasas de desempleo altas.

Esta concepción de la actividad laboral, que es aplicable para el colectivo de autóctonos, no encaja bien con la situación del inmigrante que llega a los países europeos. El objetivo prioritario para él o ella es encontrar una ocupación, ligada íntimamente con la posibilidad de residir de forma regular. Y que esta ocupación pueda ser una ayuda para la familia en su sociedad de origen, o sirva, como sucede en muchas ocasiones, para el pago de una deuda que hubo de satisfacer para viajar.

Desde esta perspectiva, para el colectivo de inmigrantes el puesto a desarrollar no va a ser lo determinante, y se valora más lo que va aparejado con tal trabajo: residir, salir de la dinámica de la irregularidad, la utilidad inmediata para su familia en el país de origen, y, a más largo plazo, conseguir que ésta pueda residir. Hemos de tener en cuenta además, que aun cuando una parte importante del colectivo de emigrados tengan estudios, en buena parte de las ocasiones, existe una situación social o de conflicto en el país de origen, o la estructura del mercado de trabajo de su país no otorga unas oportunidades laborales lo suficientemente atrayentes para quedarse.

Por esta razón, no ocasiona problemas para el inmigrante el acceder a puestos de trabajo escasamente remunerados, de baja consideración social, de condiciones duras, con movilidad geográfica, o que tengan un futuro escasamente esperanzador. El poder trabajar, gestionar el permiso, y conseguir la residencia regular, es la prioridad de su sueño migratorio; aunque la posibilidad de mejorar y establecerse en otras ocupaciones sean aspiraciones tan humanas y lógicas como las del resto de la ciudadanía.

Ejemplos nos aparecen continuamente: las labores agrícolas, los trabajos forestales, la pesca, el empleo doméstico, determinados puestos en la construcción u hostelería. Y progresivamente podemos ampliar los sectores a los que acceden, limpieza, determinadas labores en el sector de la siderometalurgia, reparto domiciliario, propaganda,...

Medir la incidencia de la inmigración en otras labores, superlativamente especializadas, como la informática o la ingeniería es mucho más específica y compleja. La demanda de técnicos se hace en competencia y a escala mundial, desde el espacio europeo a los países de América del Norte; y en ocasiones se acude a países desde los cuales no ha habido tradicionalmente movimientos migratorios hacia los países de destino. Baste recordar el ejemplo alemán, en el que la demanda de puestos relacionados con la informática se ha extendido a países como India y Pakistán. Por último, ni las formas de entrada ni las condiciones de trabajo a las que acceden son las mismas que tienen la mayoría de los inmigrantes que recibimos hoy.

El derecho al trabajo de los inmigrantes

Hace algunos años, aún a principios de los años 90, en cada debate sobre inmigración aparecía un argumento contra la presencia de inmigrantes que se repetía continuamente: por qué algunos defendíamos el derecho del trabajo para los «de fuera», si muchas personas autóctonas no podían ejercerlo, y se encontraban en el paro. Tal razonamiento que era expuesto no por políticos claramente xenófobos, sino por ciudadanos de a pie que sufrían de manera muy directa la lacra del desempleo.

Si al derecho al trabajo nos referimos, la Constitución Española lo reconoce en el artículo 35, pero ciñéndolo, en su dicción literal, a los ciudadanos españoles.

Para algunos autores el precepto no va más allá de una mera declaración programática, de intenciones; suscrito en unos años en la que la crisis económica y el paro eran galopantes. Aunque sí que podemos señalar que al menos vincula a que las políticas públicas deban estar orientadas a la consecución de un pleno empleo. Pero quizás donde este derecho tenga más incidencia es en su vertiente negativa; en sancionar (a veces incluso penalmente) la discriminación en el acceso al trabajo, o bien en las condiciones en que este se desarrolla.

Volvamos sobre el artículo de la Carta Magna, y preguntemos si a pesar de esta dicción literal reservando el derecho al trabajo a los españoles, es posible defender que exista un derecho al trabajo del inmigrante, si está reconocido, y si es exigible.

De una parte, encontramos que en diversos convenios internacionales sí se recoge tal derecho al trabajo; y de otra nos encontramos con la muy conocida sentencia del Tribunal Constitucional 107/84, la cual divide entre derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros (los derivados de la dignidad humana, por ejemplo), aquellos que no pertenecen en modo alguno a los extranjeros (como los del artículo 23 de la Constitución), y otros que pertenecerán o no según lo dispongan los tratados y las leyes, siendo entonces admisible la diferencia de trato.

Aún con esta jurisprudencia constitucional, no pienso que se puede concluir que con el marco actual no pudiera darse otra configuración legal, y que el derecho al trabajo para el trabajador extranjero no pueda ser invocable ante los Tribunales.

Afortunadamente, aunque de forma tímida, otras resoluciones jurisprudenciales han venido reconociendo que aunque el trabajador extranjero deba reunir los requisitos y seguir los trámites que marque la ley pertinente, nos encontramos ante un derecho fundamental (SSTS de 15 de abril de 1997 o la de 11 de mayo de 1998).

Existen otros derechos de carácter social, que nos son estrictamente el derecho al trabajo, pero sí íntimamente ligados, como pueden ser el derecho a la huelga, a la sindicación, a la negociación colectiva,... La ley 4/2000 originaria los extendía a todo el núcleo de inmigrantes sin considerar su situación legal. El raudo paso de esta Ley, reformada por la 8/2000, ha limitado su posibilidad de ejercicio tan sólo a quienes tengan la documentación en regla.

Es curioso que lo que se niega es el ejercicio, no su titularidad, sin caer en la cuenta de que malamente un derecho fundamental existe sino no es ejercitable. El nuevo recorte que después de las elecciones del año 2000 han sufrido los derechos del colectivo de inmigrantes se refiere a derechos de carácter social íntimamente ligados a posibles, y lícitos, movimientos reivindicatorios. Es una herencia más de las normas de orden público imperantes.

Si el panorama constitucional parece no otorgar muchas facilidades para el derecho al trabajo de los inmigrantes, la legislación de extranjería tampoco quiere ir más allá. La actual ley de extranjería sigue manteniendo la misma formulación y espíritu de su efímera predecesora. El artículo 10 supedita el derecho al trabajo a la ley y las disposiciones que la desarrollen. Sorprende tal concepción puesto que la primitiva Ley 4/2000, acogió con amplitud de otros derechos, incluso el derecho a la participación política (la posibilidad de participar en debates y decisiones municipales), que se encontraban en el mismo capítulo de libertades y derechos de los extranjeros.

Según el esquema de la ley, el permiso de trabajo es previo a que se autorice la residencia del extranjero en el país. La tenencia y posterior aprobación de una oferta de trabajo, satisfarían la exigencia normativa de poseer los pertinentes medios de vida para que su residencia se convirtiera en regular. Por lo que trabajo y residencia están íntimamente ligados, hasta tal punto que en la reciente legislación italiana la duración de la residencia depende de la duración del contrato laboral (Solanes 2002).

Y, además, esta autorización administrativa debe ser previa al inicio de la actividad laboral, olvidando que en la inmensa mayoría de los casos el empresario vehiculiza la oferta porque ha existido una relación laboral previa a la presentación de la oferta ante el órgano pertinente. Y tal oferta de trabajo deberá ser suficiente para garantizar la presencia del extranjero en nuestro país, lo que significa

que el salario deberá ser igual o superior al mínimo interprofesional o al convencional; y efectuada por un empresario que reúna la suficiente solvencia, y no haya sido objeto de sanción alguna.

Aunque no es esta la única vía que da acceso a la posibilidad de trabajar. Además de los permisos de trabajo existen las autorizaciones para trabajar en sentido estricto. Estas se pueden conceder a determinados grupos de extranjeros: los estudiantes, los solicitantes de asilo cuya solicitud no se ha aprobado, aquellos que obtienen su residencia en el proceso de arraigo,... En este caso la dinámica legislativa es la contraria, es su situación de residencia anterior la que origina su posibilidad para trabajar; y no el trabajo el que asegura los medios de vida para obtener la residencia.

Existe, para la concesión inicial del permiso, una serie de principios muy extendidos en la legislación europea. Entre ellos está el de la consideración de la situación de la mano de obra nacional, lo que significa que los autóctonos tendrán preferencia en ocupar los puestos de trabajo ofertados, y que solo en caso de que si así no se cubran, podrá el extranjero acceder a los mismos.

Esta discriminación por razón de la nacionalidad cada vez es menos pacífica Así, autores como Molina Navarrete (véase su magnífico artículo en La Ley de 21 de junio del año 2002) han venido a discutir las por razón de la nacionalidad. En dicho artículo se analizan entre otros puntos, diversos convenios internacionales y directivas europeas, las cuales merece la pena estudiar con detenimiento.

Pero incluso en países donde las convulsiones de partidos de extrema derecha como en el Estado Francés son significativas, tal principio ha venido paulatinamente perdiendo apoyo. El periódico Le Monde en su edición de 29 de mayo del año 2002, se hacía eco de una encuesta según la cual los partidarios de la prioridad para los ciudadanos franceses en materia de empleo, había descendido de un 45% en 1991, a un 31% en 1998 y a un 23% en el año 2002.

La única forma de que no se aplique la situación de mano de obra nacional es el goce de las denominadas preferencias absolutas, bien por motivos familiares (ser cónyuge o hijo de residente con el permiso renovado), bien por tratados internacionales sobre la materia (Perú, Chile,... y otros que la administración se resiste a reconocer como puede ser Uruguay), bien por el hecho de haber sido español de origen, de tener menores españoles a cargo,...

La forma de articular el principio de preferencia de la mano de obra nacional es también problemática y muy discutible. Y no sólo porque el reglamento de ejecución de la ley de extranjería, residencia en el ámbito estatal tal comprobación (artículo 70), olvidando las importantes diferencias que entre las regiones del estado, sino debido a que la comprobación de tal carencia de mano de obra depende de certificados del INEM que recogen de manera exclusiva el número de demandantes en tal sector, sin que en ocasiones la ocupación requerida exista en su programa informático, como sucede por ejemplo con las empleadas de hogar internas, o en determinadas ocupaciones en el trabajo en el mar o en la construcción.

No podemos compartir esta concepción de la suficiencia o insuficiencia de la mano de obra nacional. A pesar de que el mero listado numérico de los autóctonos en paro sirve en muchas ocasiones para la denegación, el sistema estadístico del INEM no tiene una precisión absoluta, y lo que la jurisprudencia ha exigido es una formulación más estricta, la cual se repetía en el Decreto de 27 de julio de 1968, aunque de forma más precisa: «No se concederán permisos de trabajo a extranjeros cuando algún español manifieste el deseo de ocupar el puesto solicitado y acredite ante el Organismo al que corresponde otorgar el permiso reunir la competencia necesaria para su desempeño».

Por lo que no se trata de contemplar en abstracto la situación de la mano de obra, sino la posibilidad de que un trabajador extranjero pudiera acceder a un determinado puesto no reclamado por la mano de obra nacional. Véase como ejemplo la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1997.

La normativa de extranjería, además, parece establecer un sistema escalonado de adquisición de la plenitud de derechos sociales para los trabajadores extranjeros, a los que otorga una situación jurídica igualitaria con los nacionales, que se obtendría a los cinco años de residencia legal, con la expedición del llamado permiso de residencia permanente y que autoriza textualmente «a trabajar en igualdad de condiciones que los españoles» (artículo 32 de la Ley).

Aunque esta formulación no sólo es incompatible con otros artículos de la propia Ley (el artículo 23 de la misma prohíbe la discriminación de los extranjeros a determinados servicios y prestaciones, incluido el acceso al empleo), sino con buena parte de la legislación estatal y comunitaria al respecto, por ejemplo, las Directivas mencionadas anteriormente y que se refieren al principio e igualdad de trato en el empleo y la ocupación, números 43 y 78 del año 2000, las cuales vetan la posibilidad de discriminación también en el acceso al empleo.

Mención especial merece el artículo 36 (anterior artículo 33) de la legislación, que textualmente dispone que la carencia de la autorización administrativa por parte del empleador, sin perjuicio a las responsabilidades a que dé lugar, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero. A tal respecto el Tribunal Supremo se había ya posicionado a favor de que las cuotas de tales trabajadores, aun carentes del correspondiente permiso, habían de ingresarse a la Seguridad Social. Pero con la formulación actual cabe la interrogante que no sólo sean los derechos económicos inherentes al propio contrato los que se respeten al trabajador extranjero: derecho al salario no percibido, a la indemnización en caso de despido, a la readmisión en la empresa en el mismo supuesto,...; sino que pueda incluir un derecho a también a las prestaciones que

el sistema de la Seguridad Social dispone: bien por desempleo, bien que se computen para las correspondientes pensiones,...

En este mismo ámbito de prestaciones, no todas estas autorizaciones para trabajar otorgan las mismas prestaciones a la finalización de la actividad laboral. Las autorizaciones para trabajar, y los permisos de temporada no otorgan las prestaciones por desempleo, excepto si existiese un convenio aplicable para ello; con lo que, el trabajador extranjero no se encuentra en igualdad de condiciones, al menos con aquellos contratos que sí pueden reportar a los autóctonos la plenitud de los recursos sociales.

Otra fórmula legal que desarrolla la legislación sobre extranjeros, y perfectamente comprensible con el principio anterior, es que ese permiso inicial, excepto que se haya obtenido mediante una de las denominadas preferencias, se limita a determinadas actividades y zonas geográficas durante el primer año de validez, con lo que el futuro laboral del primer año para el colectivo de extranjeros queda condicionado. Existen, a la vez, otros permisos de trabajo con vocación más temporal, como pueden ser de los trabajadores de temporada, subdivididos en dos modalidades.

Añadamos un factor más: la práctica y la tardanza administrativa. A pesar de ser palpable el hecho migratorio y de que en los últimos cinco años el número de inmigrantes en el Estado Español se ha incrementado de forma perceptible, el retraso en la tramitación de los permisos va desde los 6 meses hasta el año y medio, dependiendo de las provincias, y con escasas excepciones. Se pueden constatar varias causas para ello: el razonamiento administrativo de que los flujos migratorios no son sino coyunturales, la falta de más personal en la administración dedicado a estos menesteres,...

Es imposible que la oferta empresarial se adecue a tales plazos, y que las ofertas se mantengan sin fecha de caducidad. Muchos de los sectores de los que hablamos necesitarían manos de obra de forma casi inmediata. De tal manera el sistema actual, disuade al empresariado de hacer ofertas, y provoca también un efecto que la ley, al menos formalmente, quiere prevenir: la contratación sin el correspondiente permiso.

Por último, la renovación en el permiso de trabajo depende, excepto si se está percibiendo la prestación de desempleo u otras ayudas sociales para la inserción, del mantenimiento de las condiciones en que se dio el permiso, es decir, la nueva o distinta oferta de trabajo, siendo praxis administrativa exigir que el permiso originario se haya utilizado, es decir que se haya cotizado un tiempo suficiente, lo que es complicado en determinadas ocupaciones y obliga a su vez a disponer de las misma u otra oferta, en las condiciones que sea para seguir residiendo en el país.

Por último, y como elemento que ha ido cobrando cada vez más importancia, destacamos los llamados contingentes de trabajadores extracomunitarios. Según su

propia definición, recoge aquellos puestos de trabajo no asumidos por el mercado nacional, y que pueden ser ocupados por trabajadores extranjeros, al menos en la teoría, quienes deben encontrarse en su país de origen. Y decimos en la teoría porque durante los primeros años, lo que han servido es para regularizar a aquellos inmigrantes que se encontraban ya en el país. Coincidimos con otras autoras como Solanes en que los contingentes especifican «el umbral numérico de aceptación de los inmigrantes», que cada sociedad, o mejor dicho, cada política estatal tiene.

En los contingentes de trabajadores extracomunitarios, la práctica administrativa, a base de Acuerdos Ministeriales ha sido cambiante, aunque la ley no hay sufrido modificación alguna. En un primer momento fueron un instrumento para aquel grupo de inmigrantes que no podían acceder a lo que se denominaba el régimen general. Tal regularización, aún encubierta, se plasmó claramente en el contingente de 1999, y dejó de aplicarse en los años 2000 y 2001, por la coincidencia con los procesos regularizatorios abiertos.

En esta fase los contingentes existían conjuntamente con ese denominado régimen general, sin que la existencia de uno sirviera para negar la virtualidad al otro. El régimen general permitía además obtener un permiso partiendo de un peculiar proceso en el cual el extranjero entraba de forma legal en situación de corta estancia (la conocida como turista, con o sin visado), pasaba a una situación de irregularidad, y si obtenía la oportuna oferta, y esta se aprobaba, conseguía su regularización.

Los también llamados cupos tenían otra función, la de enfocar a los inmigrantes a los puestos de trabajo residuales, que de por sí no eran asumidos por la mano de obra nacional. En muchos de ellos el sector agrario o el empleo en el hogar familiar copaban los mayores porcentajes.

A partir de los años 2002 y 2003, el esquema cambia considerablemente. Formalmente en la Ley y en el Reglamento, el régimen general y el contingente perviven de forma pacífica, sin que el último pueda suprimir al primero. Pero la Administración ha pretendido que el único esquema de acceso al permiso de trabajo sea el contingente, bien interpretando que las previsiones del cupo son las que representan exclusivamente el déficit del mercado laboral, o bien porque los trabajadores han de encontrarse en su país de origen para que se les apruebe la oferta. Se invierte así la dinámica del régimen general, pretendiendo de forma diáfana encauzar la inmigración exclusivamente desde el país de origen. Aunque tenemos que concluir que, por los propios datos ofrecidos por el Gobierno, la gestión y el modelo de contingente del año 2002 ha constituido un fracaso.

Aunque estamos a la espera de lo que el Tribunal Supremo decida sobre el contingente del año 2002, son ya múltiples las sentencias que han invalidado en casos concretos las previsiones de la Administración. Véanse varias de ellas en la página de inmigración del Colegio de Abogados de Zaragoza.

El mercado de trabajo en el que intervienen los extranjeros

En los últimos tiempos, se ha producido en la estructura del mercado laboral del Estado una circunstancia paradójica. Se aumenta de forma muy perceptible el número de personas que se dan en la alta en la seguridad social, a la vez que aumentan en ocasiones las tasas por desempleo.

Dentro de estas nuevas contrataciones es significativo el número de ciudadanos extranjeros. Así, desde diciembre del año de 1999 hasta marzo del 2002, el número de extranjeros creció un 112%, pasando de 334.000 hasta 711.000, llegando a suponer el 4,5% de los cotizantes (Colectivo IOE año 2002). El aumento de las personas de alta en la seguridad social no es una realidad achacable en exclusiva a las personas extranjeras, que suponen un 24% de tales nuevos contratos.

Pero el mercado laboral que conocemos es un mercado segmentado y en plena evolución hacia una mayor flexibilidad.

El colectivo de los trabajadores presta sus servicios en muy diferentes condiciones. Caben así, divisiones entre quienes tienen contrato y alta en la seguridad social, y quienes no tienen reflejo en las estadísticas oficiales. O dividir entre aquellos, que teniendo contrato, lo hacen como fijos o mediante la fórmula de la eventualidad, bajo múltiples modalidades de prestación de servicios. Igualmente quienes trabajan en contratas o subcontratas, o bajo algunos de los regímenes especiales fuera del estatuto de los trabajadores, o acogidos los contratos formativos, a tiempo parcial o como discontinuos. Posibilidades legislativas que progresivamente ha ido contemplando la legislación laboral.

En estas nuevas contrataciones, que según los expertos, permite mantener una economía «caliente» y acelerar el crecimiento económico, la inmensa mayoría de las contrataciones se realiza mediante contratos temporales. Datos que aporta el sindicato ELA en septiembre de este año (Egoeraren Azterketa. 2003.iraila, Manu Robles Arangiz Fundazioa) el 92% de las contrataciones realizadas desde enero del 2003 hasta agosto de la misma fecha han sido bajo la modalidad de contratos temporales.

Situación que alcanza a los propios inmigrantes, puesto que según un reciente estudio del sindicato CCOO se calculaba que, en la Comunidad Autónoma Vasca, más del 40% de los inmigrantes trabaja sin contrato, siendo el colectivo femenino el más afectado (un 46,2% frente al 35,4% de los hombres). Los contratos fijos, por su parte, alcanzan tan sólo al 8% de las mujeres y al 9% de los hombres.

El trabajador extranjero, por tanto, no ocasiona esta situación, pero sí se aprovecha su presencia para seguir adelante con esta segmentación y flexibilización de las relaciones laborales. Pongamos de manifiesto que de por sí, cualquier contrato laboral que pretendamos hacer a un inmigrante es de por sí temporal, puesto que está vinculado a la duración de su permiso de trabajo y la posibilidad

de la renovación, es decir, a que se mantenga la autorización administrativa para trabajar. Y apuntemos también que no todas sus formas de prestar sus servicios otorgan las mismas prestaciones.

No es ajena esta situación al hecho de que una de las características de los países del sur de Europa es la existencia de una fuerte economía informal, o sumergida, como el lenguaje de la calle define. Este elemento no surge con el fenómeno migratorio, y, a diferencia de lo que se pueda suponer, ha ido aumentando en los últimos años, calculándose que su influencia en la península es cinco puntos mayor que en la década de los 80, según el diario El País de 14 de septiembre, que cita estudios de las Cajas de Ahorros y del propio Ministerio de Hacienda. Según el diario, alcanza el 23% de la actividad económica, lo que equivale a unos 130.000 millones de euros, y participan en ella aproximadamente medio millón de trabajadores extranjeros sin permiso.

Nuestro país tan sólo sería superado en el peso de la economía sumergida por Italia y Grecia. Baganha y Reyneri (2001), ofrecen datos sobre Italia muy esclarecedores. En 1995, y según datos del propio Estado transalpino, el número de asalariados no declarados en empresas registradas y de autónomos sin permiso para serlo, ascendía a casi tres millones de personas, un 13,6% del total de la población ocupada. Ambos investigadores inciden también en el caso de Portugal, resaltando el caso de que muchas de las construcciones de la Expo-98 en Lisboa, se aprovecharon de la economía sumergida, lo que permitió a las empresas poder hacer mejores ofertas al obtener mano de obra más barata.

Si las actividades que hemos venido citando, dependen para sobrevivir de la contratación de inmigrantes, el factor de diferenciación no será el de tener o no los correspondientes permisos, siendo lo más importante la aceptación de las condiciones establecidas, por muy precarias que estas sean.

Pocos son por tanto los puestos a los, en la práctica, que pueden acceder los inmigrantes, si a ello sumamos la limitación legal que implica tener que acudir a ocupaciones que no sean requeridas por los trabajadores nacionales.

Según algunas opiniones (Foro Cívico Europeo, 2000), incluso la originaria ley 4/2000 se basaba en el intento de recuperar la masa de inmigrantes ilegales para mitigar el déficit potencial de mano de obra que se daba en los sectores neurálgicos de la construcción y de la hostelería. Es más, autores como Naïr y Goytisolo (2001) llegan a afirmar que aquella ley no contenía nada, o prácticamente nada, contra aquello que hace atractivo el mercado del empleo ilegal; y que el punto clave del problema reside en que hay una verdadera llamada a la clandestinidad por parte de la economía sumergida, pues la economía española depende en una parte significativa, de este sector. Igualmente criticaban la suave presión a los empleadores y al hecho de que el trabajador extranjero obtenía en este segmento de la economía salarios inferiores, y que en el mismo se fomentaba su

explotación y/o manipulabilidad. Para acabar considerando ambos autores, que esa ley se adscribía en una perspectiva muy instrumental, estrechamente ligada al mercado de trabajo.

Una de las ideas más extendidas es que los inmigrantes realizan los trabajos que el colectivo de autóctonos no quiere desarrollar. Ello explicaría la presencia de extranjeros en sectores en los que la tasa de desempleo es alta. Pero maticemos este aspecto.

Hay que afirmar que sin inmigración muchas de esas actividades económicas no tendrían la viabilidad suficiente, lo que no fuerza a promover políticas oficiales de aumento de salarios, o de una mejora de las condiciones. Así lo ponen de manifiesto tanto Sole-Parella (2001) o (Martinello 2001) cuando se refieren a determinadas explotaciones agrícolas del sur de Europa. O cuando Pajares (1998) habla de la influencia del factor inmigración en lo que al aumento del servicio doméstico nos referimos.

Empecemos por las explotaciones agrícolas, al menos en la forma en que se desarrollan en el sur de Europa. Tales explotaciones, al menos las de grado medio y pequeño, no podrían existir sin la presencia de trabajadores inmigrantes.

Pongamos un ejemplo, en un gráfico hecho público en el informe del Foro Cívico europeo – Comité de Defensa de los refugiados e inmigrantes, sobre los sucesos de El Ejido (2000), se comparaba la producción de tomates entre Holanda y la provincia andaluza de Almería. Para producir 100 Kg de tomates, en el país del norte de Europa se necesitarían 27,92 euros, cifra que es la mitad en Almería, 14.

Parámetro a parámetro se observan resultados más esclarecedores. El gasto en plaguicidas en la provincia Andaluza es de casi cuatro veces más, 0,92 euros en Holanda y 3,66 en Almería; el de agua casi el doble, 0,46 euros frente a 0,92; el del suelo tiene la misma proporción 1,38 frente a 2,75; en energía, sin embargo, el gasto en los países bajos es de es de 8,69 euros frente a cero en Almería.

Por tanto, ¿dónde está la diferencia que hace que los tomates en Andalucía sean la mitad de baratos? La respuesta es sencilla, el ahorro se produce en la mano de obra. Los salarios en Holanda suponen 15,55 euros la hora. Por el contrario en Almería tan sólo 4,38. Es decir, los gastos totales de producción en Almería no llegan lo que en Holanda se paga de mano de obra.

Si a esto añadimos que más del 91% de los inmigrantes en la provincia se dedica a la agricultura, tal forma de producción sólo es sostenible si son inmigrantes, y en esas condiciones, los que se dedican a tales menesteres.

Algún dato más, Ortiz Molina cifra los salarios agrícolas en la zona de Andalucía en un 79% de lo que se percibe en el resto del estado, y sensiblemente inferior para el trabajador extranjero. Por su lado, el informe del Foro Cívico Europeo sobre los tristes sucesos de El Ejido cifra en el 67% el paro en el sector

agrario que soporta Andalucía. Hablamos de un sector productivo por tanto que no podría existir sin el aporte del proletariado inmigrante.

En otras zonas, las condiciones de trabajo alejan al colectivo de autóctonos de acceder a determinados puestos. Así en la construcción, las condiciones de trabajo, por la dureza, los horarios, condiciones de seguridad, o por la remuneración, no ayudan a incentivar la contratación de trabajadores nacionales. Idéntica conclusión podemos sacar de los sectores de la pesca, en los denominados trabajos del monte, en reparto domiciliario o de suministros.

Mención especial ha de otorgarle al trabajo doméstico. La posibilidad de contratación de una persona del servicio doméstico estaba vedada a buena parte de la población hace años. Varios son los factores que podemos poner de relieve para explicar este hecho. Tal labor, en muchas ocasiones, no ha sido un trabajo que de por sí permitiera la subsistencia de la persona empleada, sino un complemento a otro salario que existía en el entorno familiar. Ha sido, también, una especie de labor clandestina en la que la prestadora de servicios (mayoritariamente femenina) no figuraba casi nunca en las estadísticas de la seguridad social.

Se han producido algunas transformaciones para que hoy el trabajo doméstico se haya convertido en un núcleo poblado ampliamente por personas inmigrantes. En primer lugar, la incorporación de la mujer al mundo del trabajo, que aunque con manifiesto retraso con respecto al resto de Europa, obliga a discutir el mundo de los cuidados de los familiares, la gestión de los hogares, y de las tareas domésticas, tradicional (e injustamente) en manos exclusivas de las mujeres.

En segundo lugar, las condiciones en las que desarrolla la labor doméstica —régimen de interna, horarios amplísimos, baja remuneración...—; y la escasa protección social y laboral: la sui generis incapacidad transitoria que se puede disfrutar, la ausencia de prestaciones de desempleo,...

Según un informe del periódico El Mundo publicado en julio del año 2003, se calcula millón y medio de hogares en los que existen personas mayores o incapacitadas, a los que habría que sumar aquellos en los que hay niños, los dos miembros de la familia trabajan, etc. El propio Defensor del Pueblo se hace eco de esta situación en el informe del año 2002 remitido al parlamento y publicado el 3 de junio de este año, indicando que a pesar de los esfuerzos en la creación de plazas de residencias, y otros recursos sociales (centros de día, ayuda domiciliaria,...) nos encontramos con un serio déficit, que obligará a adaptar otro tipo de medidas.

El mercado de trabajo al que se incorpora el inmigrante lo es en una situación de irregularidad, antes de solicitar el permiso, y durante la tramitación del mismo. Si alguna persona en este sector hiciera alguna oferta de trabajo para que el inmigrante obtuviera el permiso de trabajo, es obvio que la propia naturaleza de la relación laboral, la confianza mutua y la prestación de servicios en el domicilio del empresario, unido al trato especial a dispensar a personas mayores, inca-

pacitadas o niños, hemos de partir de una relación laboral antes y durante la concesión de la autorización administrativa para trabajar.

Estas condiciones de prestar los servicios (fundamentalmente de adaptación a horarios y a la remuneración) han posibilitado que amplios sectores de la población a los que les era imposible contratar a persona alguna para el cuidado de la casa o de incapacitados, puedan hacerlo ahora.

El trabajo doméstico, desgraciadamente desborda el objeto de este artículo, y aunque existen ya varios estudios sobre el tema, nadie parece querer abrir la caja de Pandora de lo que significa el mundo de los cuidados, los recursos sociales, etc.

Existen sin duda, más sectores a los que los inmigrantes van accediendo, todos ellos con los problemas que hemos ido citando: determinadas labores siderometalúrgicas, limpieza, construcción... Caracterizados, como en los ejemplos anteriores por una penosas condiciones de trabajo y legislativas.

Es evidente que no podemos generalizar, y justo es reconocerlo, que en determinados (y no mayoritarios) casos, aun sin que el extranjero posea los correspondientes permisos, podemos encontrar que no existen condiciones de trabajo inferiores o leoninas, respetándose las mismas que al resto de los trabajadores. Aunque no podríamos hablar de una explotación laboral en el sentido que hemos señalado en este artículo, la imposibilidad del alta en la Seguridad Social, con todo lo que conlleva, se convierte también en un hándicap para el operario inmigrado.

El panorama que acabamos de señalar tiene consecuencias más allá de lo puramente laboral. Incluso con el permiso, el inmigrante no mejora sus condiciones laborales en todos los casos, y tampoco le es fácil acceder a otros puestos de mejor consideración y perspectivas. En este punto podemos decir que el inmigrante es el mejor valorado para algunos trabajos, pero claramente rechazado en otros.

Parece predestinado a permanecer al menos durante tiempo a determinadas ocupaciones para las que es bien recibido, pero con escasas posibilidades de ascenso. Lo que incide directamente a su posibilidad de integración. La movilidad geográfica que en ocasiones sufre, la no repercusión de su trabajo en las cotizaciones a la seguridad social,... no ponen sólo en peligro sus renovaciones del permiso, sino que dificulta los procesos de reagrupación familiar, en los que el requisito de disponer medios de vida y una vivienda adecuada cobra una importancia decisiva. Si a ello sumamos las dificultades para acceder a una vivienda, problemas derivados de la escolarización de sus hijos, objeciones para acceder a servicios bancarios,...; cualquier política de integración que no rompa con estas condicionantes va a ser inoperante.

Esta configuración de acceso a determinados puestos de trabajo por la consideración social de los mismos no sabemos si se va a perpetuar en el tiempo. En primer lugar, paulatinamente los inmigrantes van diversificando sus puestos

laborales, y tampoco sabemos la evolución que van a llevar los llamados inmigrantes de segunda generación o aquellos reagrupados por razón de la familia, si es posible que imiten o reproduzcan las mismas actitudes, no solo porque los cuales han recibido una educación en el país de acogida, y han podido desarrollar unos estudios, sino porque compartirían también la misma concepción social del trabajo que aquí hemos manifestado.

De la forma expuesta, parece que los operarios extranjeros son bien tolerados si su ámbito de trabajo es determinados puestos, rechazados o no asumidos por el colectivo de los autóctonos. Por lo que podríamos hablar de racialización (o etnificación) del mercado de trabajo en el Estado, en el que los nacionales ocupan unos determinados puestos y los extranjeros otros. No parece, por tanto, que la presencia de trabajadores inmigrantes se viva como una competencia. Surgen así muchas dudas sobre si el colectivo inmigrante que accede a tales tareas «roba» los puestos, y sobre si su presencia en los mismos disminuye las condiciones de trabajo del sector autóctono. Esta competencia sentida en determinados sectores que manifiestan preocupaciones respecto de los inmigrantes parte de una «propiedad» de los puestos de trabajo, es decir, para explicarnos mejor, que los puestos de trabajo creados en el territorio del estado español, son para los trabajadores autóctonos, planteamiento harto discutible.

Solé-Parella (2001) concluyen que a grandes rasgos, inmigrantes y trabajadores autóctonos se insertan en procesos diferentes de integración, pero que ello no impide que en determinados contextos sociales se produzca competencia entre trabajadores inmigrantes y autóctonos. Para Baganha y Reyneri (2001) los trabajadores inmigrantes sólo están en competencia con segmentos marginales de la fuerza de trabajo nacional y/o en limitados sectores ocupacionales. Inclusocontinúan- en países donde los medios de comunicación estigmatizan fuertemente a los inmigrantes, la competencia por el trabajo es la última problemática a la que se refieren. Es más, en algunos de estos sectores han permitido la subsistencia de esas ocupaciones y ha facilitado, en el caso de Grecia, el ascenso de los trabajadores helénicos al sector servicios y a trabajos más cualificados. Para otros autores tan sólo en el caso de los puestos de alta cualificación, es apreciable un sentido de competencia.

El urbanista y sociólogo estadounidense Mike Davis (2001) también rebate tal hipótesis de la competencia. En su caso analiza la posible sustitución de la mano de obra negra en Estados Unidos para concluir que tal fenómeno no se ha reducido. Frente a quienes argumentan que los nuevos inmigrantes han robado yacimientos enteros de empleo a los trabajadores nacidos en Estados Unidos. Y pone de relieve un hecho, que en las cinco áreas metropolitanas con mayor número de residentes nacidos en el extranjero- Los Ángeles, San Francisco, Chicago, Miami y Nueva York- los inmigrantes se instalaban típicamente en nichos de empleo, o bien creados directamente por la propia inmigración (tales como

los restaurantes étnicos y las pequeñas fábricas de prendas de vestir), o bien abandonados por los trabajadores nativos en su búsqueda de mejores puestos de trabajo en periferias urbanas. De tal forma, se podía hablar de reemplazar, no de desplazar a los nacidos en Estados unidos.

Davis atribuye la crisis del empleo negro en la mayoría de las principales ciudades a los obstáculos institucionales, que incluyen la continua segregación residencial, la discriminación en los lugares de trabajo, el colapso de los colegios del centro de la ciudad, y la criminalización desenfrenada de la juventud negra- que impiden a tantas familias afroamericanas pobres acceder a una economía de la información para la que se requieren títulos universitarios o seguir el camino de la clase trabajadora blanca hacia las ciudades de la periferia metropolitana en las que abunda el empleo.

La propia posibilidad de la competencia entre ambos grupos de operarios, es interpretada por algunos autores como positiva (Pajares, 1998), siempre y cuando se consiga deshacer la idea de la propiedad de los puestos de trabajo, y se equilibren las condiciones de acceso al trabajo para ambos colectivos, sin que los inmigrantes hayan de aceptar condiciones peores o salarios más bajos.

Añadiremos también, que el mercado de trabajo y las políticas estatales han llegado a añadir otros elementos de elección de qué tipo y qué nacionalidad de trabajadores se eligen. Los convenios migratorios son una prueba de ello, aunque no aplicable en sentido positivo a los provenientes de Marruecos.

Las teorías y las políticas que promulgan una mayor facilidad de integración de por parte de la población latinoamericana (por el idioma y las raíces históricas) y por parte de las personas originarias de países del Este europeo (que comparten una cultura común), unido a los problemas políticos que se mantiene con Marruecos, han construido una preferencia de que tipo de trabajador queremos en nuestro territorio.

Uno de los ejemplos más claros, ha sido la sustitución de magrebíes en la pasada campaña de la fresa en Huelva. A pesar de muchos de los cuales tenían contratos en vigor, la capacidad reivindicativa y de organización que demostraron, provocó su «expulsión» del territorio fresero, siguiendo la opinión de Fernández Vázquez (2002), miembro del Sindicato de Obreros del Campo.

Las políticas sociales y su influencia en la inmigración

Las legislaciones de extranjería no son la única fórmula para intervenir sobre el hecho migratorio, también se utiliza la legislación laboral. El primer ejemplo, que se remonta al año 2001, es la reforma del Estatuto de los Trabajadores en el

ámbito de los contratos formativos, en el que se eliminó el requisito de la edad para el acceso de los inmigrantes en los dos primeros años de permiso a tales modalidades contractuales.

Frente a buena parte de manifestaciones que entienden como positiva esta medida, puesto que podría permitir al inmigrante salir de una marginalidad laboral y entrar en un proceso de inserción, cabe afirmar que en una contratación tan precaria, con el acceso restringido a determinadas prestaciones, y con una remuneración inferior, es posible afirmar, que tal modalidad enmascare puestos de trabajo que nada tienen que ver con el aspecto formativo, puesto que resulta considerablemente más barato, por lo que poco ayudaría a la inserción del extranjero en el mundo laboral.

La reforma laboral del verano del 2002, que modificaba las prestaciones por desempleo, la desaparición de los salarios de tramitación y del subsidio agrario, se planteó que tenía como objetivo (Zufiaur, *El País* 12-5-2002) despejar el mercado de trabajo de parados forzándoles a aceptar cualquier empleo, reducir aún más el umbral de los salarios, y el coste del factor trabajo, y ampliar el catálogo de subvenciones a las empresas.

Y por último, cambiar un sistema basado en el «derecho subjetivo» del trabajador y en la idea de que la prestación por desempleo aporta renta, tiempo y autonomía para encontrar otro empleo, por otro sistema, desvinculado de la seguridad social, en el que las prestaciones constituyan una concesión administrativa condicionada y en el que el parado sea considerado, de entrada, como prefraudulento y reacio a buscar ocupación.

El profesor Abad Márquez ofrece una perspectiva diferente, y liga el decreto gubernamental con la intersección de dos preocupaciones fundamentales: la reducción de paro nacional y la contención de los flujos migratorios, se pongan en el orden que se pongan.

Es cierto que no parece que sean razones financieras las que provocaron tal decreto, ya que en los años 1999 y 2000, se pude cifrar el aumento de cotizaciones en un 5%, de las que las estadísticas oficiales han venido ya atribuyendo un tercio de las nuevas afiliaciones a trabajadores inmigrantes.

Así expresada esta opinión, la política gubernamental se orienta a penalizar a los trabajadores en paro y limitar la entrada de nuevos inmigrantes. Todo ello como solución a la demanda de inmigrantes en zonas con altas tasas de paro entre el núcleo de los autóctonos. Es lo que Abad Márquez denomina la paradoja de la necesidad del inmigrante indeseado.

Desechando, tal política gubernamental, además, la hipótesis de proceder a mejorar las condiciones de trabajo, y/o incrementar los salarios. Al final, un empleo, aunque precario, y mal pagado, es un empleo, que se contabiliza en las

estadísticas oficiales, y se aproxima a las promesas electorales de creación de nuevos puestos de trabajo y de reactivación de la economía. En esta política social y migratoria, cualquier otra alternativa no va a ser posible, puesto que dichos sectores de la economía tan sólo se sostienen sobre la base de las condiciones laborales más precarias.

La posterior modificación del Decreto, tras la negociación con los agentes sindicales, no resta un ápice al razonamiento expuesto.

Resulta paradójico, también, que precisamente la supresión de la economía informal haya sido, y sea, uno de los caballos de batalla de la política gubernamental (al menos expresado así de forma pública) para evitar el trabajo clandestino. No parece que en la práctica se haya podido evitar, viendo los datos anteriormente expuestos. Por lo que nos surgen dudas de que tales manifestaciones obedezcan más a un mensaje propagandístico que al loable objetivo de la protección del trabajador inmigrante.

Si analizamos el aspecto sancionatorio de la ley, dos son los sujetos del llamado trabajo ilegal. En primer lugar, el propio trabajador, el cual sin permiso de residencia, presta sus servicios en cualquier actividad. El segundo, el empresario, que se expone a una multa mínima de 6000 euros por cada trabajador. Aunque así vistas las cosas, podrían desprenderse una preocupación administrativa de la persecución del empleo clandestino, en la práctica no parece ser así.

Para el inmigrante que trabaja, se impone la condición de no disponer del permiso de residencia, con lo que la sanción más fácil y más rápida de imponer es la que tipifica la ausencia de cualquier autorización para residir. Ya que esta sanción más de en el 90% de los casos va a ser la expulsión, provoca que, excepto que el trabajador extranjero pueda acogerse para evitar su responsabilidad al artículo que preceptúa la colaboración contra mafias organizadas, sea el auténtico pagano de esta situación, se encuentre con la imposibilidad de regularizarse y/o con la expulsión.

Tampoco las sanciones impuestas a los empresarios parecen disuadir de contratar a extranjeros sin permiso. La página web del sindicato UGT otorgaba una escasa incidencia a la inspección de trabajo, y a su actuación en materia de infracciones con respecto a los trabajadores extranjeros, a pesar de reconocer que había habido un cierto esfuerzo en tal sentido. Según los datos de esta central sindical, en el año 2001 se levantaron 6.813 actas por infracción, con el resultado de sanciones pecuniarias de 36.785.919 euros, lo que las coloca un poco por encima de la multa mínima prevista en la normativa de extranjería, y cuya sanción inferior asciende a 6.000 euros. Los datos que otorgaba el diario El País en septiembre de este año, citando fuentes de la Inspección de trabajo, elevan a 8.413 las infracciones laborales en las que estaban implicados extranjeros, aunque sin aportar

datos de las multas impuestas. El aumento, que en términos estadísticos es de más de un 20%, no parece efectivo en comparación con otros datos aportados.

De ello se desprende que contratar a un inmigrante depende de meros cálculos económicos. Si se permite abaratar costes de producción que hacen rentables a las empresas o aseguran su supervivencia, el pago de las multas podría ser un cálculo contable secundario.

La solución al problema no pasa sólo por el aumento de las sanciones (algunas podrían llegar a constituir incluso un ilícito castigado en el Código Penal), sino propiciar que se denuncie la explotación, garantizando una mejor situación jurídica al extranjero para reivindicar sus derechos laborales, y facilitar que pueda regularizarse. Si la única medida que se adopta es el endurecimiento de las sanciones, sin que el ciudadano extranjero, «víctima» de determinadas condiciones laborales sea protegida, el sistema así establecido poco ayuda a la denuncia.

Citemos otros dos ejemplos que crean ciertas sombras sobre la voluntad de la Administración de atajar la inmigración ilegal. Los investigadores Baganha y Reyneri (2001) narran en su estudio que aunque los empresarios griegos fueron obligados a satisfacer las cuotas de aquellos inmigrantes sin documentación, pocos fueron procesados. Y sus cuotas no redundaron en beneficio de tales trabajadores. Inmigrantes que se exponen incluso a penas de prisión. El otro ejemplo Solanes 2002, es el que nos ofrece el artículo 33 de la nueva ley italiana, relativo a la declaración del trabajo irregular, permitía regularizar a una persona extranjera que trabajara en el servicio doméstico, pero dependía de la denuncia del propio empresario, que tenía dos meses a partir de la entrada en vigor de la ley para hacerlo. El empleador no sería sancionado excepto que presentar una declaración falsa en tal sentido.

Un último ejemplo, si hemos hablado de la provincia de Almería, y de la importancia del trabajo agrícola, en los contingentes de los años 2002 y 2003 ningún puesto de trabajo de los ofrecidos se orientó a tales menesteres. En el 2002 se ofertaban 131 conductores de autobuses y 26 de camiones, por ejemplo. Y en el presente los sectores de los servicios, construcción hostelería y transportes, copan la mayoría de la oferta. Por lo que cabe preguntarse quién cubre actualmente la actividad en ese mundo de invernaderos.

Si existen sectores que sólo pueden subsistir de economía sumergida, en absoluta simbiosis con la inmigración, podemos caracterizar a los trabajadores sin papeles como una mano de obra de reserva dependiente de las exclusivas necesidades del mercado.

Idéntica opinión transmite Sole-Parella (2001), que los denomina ejército de reserva. O la opinión, igualmente crítica, del sociólogo y urbanista estadounidense Mike Davis, en su definición de la frontera entre Estados Unidos y México, quien considera que la misma no ha estado nunca destinada a impedir que la

mano de obra entrase al otro lado. Y mantiene que funciona, por el contrario, como un dique, creando una reserva de fuerza de trabajo en el lado mejicano de la frontera a la que se recurre en función de la demanda de las granjas del sur de Tejas, los hoteles de Las Vegas y los sweat-shops de Los Ángeles, y la militarización de la frontera, a su juicio, sirve para tranquilizar a los votantes para evitar una supuesta invasión del otro lado.

A modo de conclusiones

En este otoño, la Ley de extranjería va a ser nuevamente reformada. Los cambios van a ser de carácter sustancial. No sólo se reformará el aspecto sancionador, paralelamente a otros artículos de Código Penal, sino que el modelo de inmigración que se ha venido estableciendo desde el año 2001, acabará por ser definitivamente concluido. Este modelo se orienta a dificultar la entrada, promoviendo un mayor cierre de fronteras; y que, en consecuencia, la persona extranjera venga con su documentación en regla desde el país de origen. Lo que significará que el extranjero que quiera acudir a nuestro territorio vendrá con el contrato y el visado ya desde el destino, dificultando, si cabe, más aún las posibilidades de regularización de los que se encuentren en nuestro territorio. Las políticas de contingentes y de contratación en origen son la base de este sistema.

Al finalizar estas líneas, un pacto entre el Gobierno y el Partido Socialista ha hecho que algunas enmiendas del grupo de la oposición sean aceptadas. Una de las novedades más significativas es que se establece, como hizo en su momento la legislación italiana, un visado de tres meses para la búsqueda de empleo, en determinados sectores o condiciones personales del solicitante; pero siempre dentro del denominado contingente.

Ya que todo en el mundo de la política puede ser cambiante e impredecible, y más en las iniciativas legislativas sobre inmigración, la prudencia y el hecho de que puedan existir variaciones hasta la definitiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, invitan a no hacer más especulaciones.

Paralelamente, nuevas reformas laborales recorren la geografía europea. En Alemania la reforma de las prestaciones de desempleo tiene cierta similitud con la que impulsó el gobierno Aznar, en Francia y en Italia los períodos para acceder a la jubilación se modifican.

En resumen, todas las políticas oficiales se mueven en dinámicas diferentes y antagónicas. De un lado se reafirma, incluso desde la Comisión europea de Bruselas, que se necesitan más inmigrantes, y de otro, las políticas estatales cada vez son más restrictivas en lo que a entrada y regularización de inmigrantes se refiere.

Tampoco son unánimes las opiniones entre el sector empresarial, expuestas ya en la discusión de la ley 4/2000, donde divergen diversos intereses dependiendo de la actividad, del volumen productivo, y de las posibilidades de supervivencia del sector.

Las lógicas del mercado y de las políticas del orden público, aunque no coincidan, adolecen de los mismos déficits, ninguna de ellas incide en los procesos de integración de los inmigrantes, asumiendo una de ellas que sea el propio mercado quien regule estos aspectos, y promoviendo la otra la simple concepción de las políticas de seguridad.

No parece correcto que sean exclusivamente los mercados, las necesidades económicas de cada momento, o las políticas de orden público las que hagan políticas más abiertas o más cerradas en el terreno migratorio, y que no intervengan otros factores, desgraciadamente desterrados del discurso oficial, como los aspectos humanitarios o de solidaridad, mucho más interrelacionados de lo que se cree.

El análisis de la inmigración y del mundo del trabajo no es sólo una discusión de contingentes o derechos laborales, es también una discusión que abarca muchos más aspectos: el modelo productivo de algunos sectores de la economía, las sucesivas reformas sobre las relaciones laborales,...

Es una discusión también sobre otras políticas públicas, por ejemplo, sobre los recursos sociales, y los niveles de protección. Es un debate, por tanto, que trasciende al colectivo de inmigrantes, puesto que afecta igualmente a los autóctonos.

Urgen profundas revisiones de la política económica, de los sistemas de protección laboral, de los recursos sociales, de las condiciones de trabajo,... pero en forma diferente a las tendencias que hoy se marcan. Y urge sobre todo un debate, no solo parlamentario, sino también social, de que políticas se quieren establecer.

Entrando en lo concreto, merece la pena ir desterrando la idea de preferencia de la mano de obra nacional como criterio determinante para dar la bienvenida (y el permiso) al inmigrante, olvidar la supuesta propiedad de los puestos de trabajo que se crean en un determinado país, cuestionar la política de cupos —más mediática que efectiva—, y considerar a los trabajadores extranjeros, independientemente de su situación o no de regularidad, como sujetos de derechos.

Y también es bueno que, antes que la cita de K. Dick cobre todo su sentido, nos habituemos a que, por muy difícil que sea la entrada y se multipliquen las expulsiones, los inmigrantes van a seguir viniendo, por múltiples razones ya conocidas, y que la mejor legislación posible es la que nos acerque a construir de forma conjunta una inmensa comunidad de propietarios, en la que cada cual, a pesar de sus diferencias, está unido por el bien común de una escalera cada vez con más peldaños.

Bibliografía

- ABAD MÁRQUEZ, Luis V. «Trabajadores inmigrantes en las economías avanzadas. La paradoja de la demanda adicional en mercados con exceso de oferta». Ponencia presentada al *Tercer Congreso de Inmigración*. F. Javier García Castaño y Carolina Muriel López, editores. Granada. 2002.
- BAGANHA, María y REYNERI, Emilio. «La inmigración en los países del sur de Europa y su inserción en la economía informal». En: *El impacto de la inmigración en la economía y en la sociedad receptora.* Editorial Anthropos. 2001.
- DAVIS, Mike. «Urbanismo mágico: los latinos reinventan la gran ciudad estadounidense». *New Left Review*, julio- agosto, 2000.
- FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, José. «La discriminación de los inmigrantes marroquíes». *Página Abierta*. Mayo, 2002.
- FORO CÍVICO EUROPEO. Comité europeo de defensa de los refugiados e inmigrantes. El Ejido. Tierra sin ley. 2002.
- MARTINELLO, Marco. La nouvelle Europe migratoire. Editions Labor, Bruselas, 2001.
- NAÏR, Sami y GOYTISOLO, Juan. El peaje de la vida. Editorial Aguilar. 2001.
- ORTIZ MOLINA, Juan. «Inmigración y mercados de Trabajo en Andalucía: circunstancias para ensamblar». Ponencia presentada al *Tercer Congreso de Inmigración.* F. Javier García Castaño y Carolina Muriel López, editores, Granada 2002.
- PAJARES, Miguel. La inmigración en España. Editorial Icaria- Antrazyt. 1998.
- Parella, Sonia y Solé, Carlota. «La inserción de los inmigrantes en el mercado de trabajo». En: *El impacto de la inmigración en la economía y en la sociedad receptora*. Editorial Anthropos. 2001.
- SOLANES, Ángeles. «Inmigración y extranjería en Italia». Claves de la Razón Práctica, n.º 124.
- SOLÉ, Carlota (coord.). El impacto de la inmigración en la economía y en la sociedad receptora. Editorial Anthropos. 2001.